

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedaden su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 112 de 21 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración civil del Estado, dependiente del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos y Vigilancia, será desde el día de la publicación de esta ley mediante oposición y por la cuarta clase de Oficiales de Administración, con sueldo de 2.000 pesetas anuales. Las oposiciones se convocarán siempre por plazo de un mes, y á ellas sólo serán admitidos los españoles mayores de veintitún años y menores de cuarenta que no tengan antecedentes penales y posean título académico de Facultad, ó sus asimilados, y se contraerán á la prueba de conocimiento teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo y de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, cuya aplicación ó observancia incumba al primero.

A los efectos prevenidos anteriormente, todas las vacantes que ocurran de Oficiales de cuarta clase de Administración se proveerán con arreglo á tres turnos, ó sea por antigüedad de activos en los de la clase inmediata inferior que lleven dos años de servicio, por elección de un cesante de igual clase de la vacante, entre los que figuren en el primer tercio de la escala, con dos años de

servicios por lo menos, y por oposición para ingreso.

La tercera parte de las vacantes que ocurran de Oficiales de quinta clase se reservarán para ser provistas con arreglo á lo establecido en la ley de 10 de Julio de 1885. Los que ingresasen en estas condiciones, para ascender á la categoría inmediata superior de Oficiales de cuarta clase en el turno de antigüedad, entrando en la carrera, tendrán que someterse al previo examen de aptitud y llevar dos años de servicios activos en el empleo inferior inmediato.

El resto de las vacantes de Oficiales de quinta clase se proveerá en dos turnos: uno de antigüedad rigurosa de activos de la clase inmediata inferior que cuenten dos años por lo menos de servicios, y otro de reposición de cesantes entre los que figuren en el primer tercio del escalafón. Si las vacantes correspondientes al cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885 no se cubrieran, en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra, en el plazo de tres meses, á contar desde el día que se le comuniqué, se proveerán con arreglo á los turnos establecidos anteriormente de antigüedad de la categoría inferior inmediata y de cesantes. Las vacantes de aspirantes á Oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos: uno de cesantes de igual clase, y dos con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

Los que ingresen en estas condiciones últimas, para ascender á Oficiales cuartos tendrán que someterse previamente al correspondiente examen de aptitud.

Si por el Ministerio de la Guerra no se proveyesen estas plazas en el término de tres meses, se cubrirá la vacante en el turno de cesantes establecido anteriormente, y una vez agotados éstos, la provisión se hará en individuos mayores de veinte años y menores de cuarenta, pero siempre previo examen de aptitud.

Los exámenes de aptitud á que se refieren los párrafos anteriores se verificarán ante el Tribunal que designe el Ministro y previa la publicación de los correspondientes programas, cuyas materias serán: Gramática, Aritmética, Ley y Reglamentos de Procedimientos administrativos y disposiciones complementarias en la materia; conocimiento de todos los servicios que afectan al Ministerio de la Gobernación y leyes orgánicas que lo rigen; reconociendo preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idiomas, mecanografía y taquigrafía.

Las vacantes que hayan de ser cubiertas previo examen de Aspirantes de primera clase de Administración civil, podrán ser provistas interinamente por el Ministro mientras no se realicen los exámenes; pero, éstos deberán convocarse necesariamente dentro de los tres días siguientes al en que se produzca la vacante. La admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso quedará reservado á una Comisión de Jefes del Ministerio, que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir á los solicitantes que considere oportuno, sin que éstos tengan derecho á reclamación alguna.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en las categorías comprendidas de Oficiales de tercera clase á Jefes de Administración de segunda, ambos inclusive, en el Ministerio de la Gobernación y en Gobiernos civiles, se proveerán en lo sucesivo con sujeción estricta á los tres turnos siguientes:

Primero. Por ascenso del funcionario más antiguo en activo de la categoría y clase inferior inmediata.

Segundo. Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante; y

Tercero. Por elección del Ministro entre los funcionarios activos y cesantes que reúnan las condiciones legales para ascender á la categoría y clase de la vacante, pudiendo ser preferidos aquellos cuyos expedientes personales justifiquen especiales condiciones de aptitud, competencia y especialidad de servicios.

Para poder ascender en las condiciones expuestas, tendrán que reunir los funcionarios las condiciones prevenidas en la ley de 21 de Julio de 1876.

También será requisito indispensable que ninguno de los que deban ascender en esos tres turnos tenga nota desfavorable en su expediente personal.

Las vacantes de Jefes de Administración de primera clase se proveerán, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual categoría, entre los activos de la inmediata inferior con dos años de servicios, ó en Gobernadores ó ex-Gobernadores civiles que cuenten dos años de servicios en el cargo. Para ascender de Oficiales á Jefes de Negociado será imprescindible obtener previamente el oportuno título de aptitud. A este efecto, se verificarán todos los años ejercicios prácticos de despacho de expedientes, informes, confección de Reglamentos, proyectos de ley, Reales decretos y

Reales órdenes, y cuanto el Ministro ó las Comisiones encargadas por él de confeccionar los programas estimen conveniente sobre todas ó algunas de las materias siguientes: Derecho político, Derecho penal, Derecho administrativo, Procedimiento administrativo, leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afecten al Ministerio de la Gobernación, Legislación provincial y municipal, Legislación sanitaria, Legislación de Beneficencia, Legislación de reclutamiento y reemplazo, Legislación de reformas sociales, formación de estadísticas generales y especiales, Contabilidad del Estado.

Art. 3.º Los funcionarios del escalafón de activos de Gobernación conservarán el derecho á ocupar los cargos que ejerzan el día de la publicación de esta ley, sin someterse á prueba de aptitud; pero no podrán ascender por antigüedad mientras no cuenten cuatro años de servicios por lo menos.

Art. 4.º Los funcionarios que fuesen consolidados en sus destinos, con arreglo á lo dispuesto en esta ley y los que ingresaren por oposición, no podrán ser separados ni privados de sus derechos sino en virtud de expediente, en el cual constará la defensa del interesado. También podrán ser separados, por acuerdo del Consejo de Ministros, sin necesidad de expediente previo; pero las vacantes que se produzcan por dicho acuerdo se cubrirán necesariamente, así como los resultados, en el más antiguo entre cesantes y activos, sin consumir turno.

Los expresados funcionarios tendrán derecho á solicitar la excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro, si las necesidades del servicio le permiten, y el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra, transcurrido un mes después de solicitar el reintegro, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir cuatro años de servicios después de reintegrarse, y entendiéndose que renuncia á sus derechos, siendo baja en el escalafón quien dejara de solicitar el reintegro dentro del mes último del año de excedente. Los funcionarios del ramo de Gobernación elegidos Senadores ó Diputados á Cortes gozarán de excedencia por todo el tiempo que dure su mandato; pero tendrán la obligación de solicitar su reintegro dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que cese su representación parlamentaria.

Las licencias á los funcionarios del ramo de Gobernación se conce-

gistro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra en seco, colocado en la punta o extremo S. de una pequeña loma; y desde el con relación al N. verdadero y en dirección O. 15° 1/2 S. se medirá 36 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 15 1/2 E. 192; 2.ª a 3.ª E. 15 1/2 N. 100; 3.ª a 4.ª N. 15 1/2 O. 500; 4.ª a 5.ª O. 15 1/2 S. 100, y 5.ª a 1.ª S. 15 1/2 E. 308 metros. La rectificación se hace por no haberse expresado en la solicitud de registro que se comprenden terrenos del término de Molina, que se ha comprobado al practicar la demarcación.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Abril de 1908.—Antonio Belmar.

Número 841.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.716.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Serrano Cortés, vecino de Los Garres, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Dos Amigos*, de mineral de hierro y ocre, sita en término de Murcia y paraje llamado Cabezo de San José, diputación de los Garres; lindando por Levante camino del Puerto; Mediodía sitio denominado Las Cábilas; Poniente un pozo antiguo de mina, y Norte Ermita de San José; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación hecha en dicho Cabezo de San José; y desde él se medirán al N. verdadero 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 100; 2.ª a 3.ª S. 600; 3.ª a 4.ª O. 200; 4.ª a 5.ª N. 600, y 5.ª a 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Abril de 1908.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 819.

ORDENACION DE MARINA

DEL APOSTADERO DE CARTAGENA

Comisaria del Hospital.

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada en la «Gaceta de Madrid», números 291 y 297, de 18 y 24 de Octubre del año último, en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina, números 233 y 238, de 18 y 25 del mismo y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, números 248 y 254, de 18 y 25 del ya repetido mes, para la adquisición de ropas y efectos, con destino en el Hospital Militar de Marina de este Apostadero, se saca a nueva licitación dicha subasta, bajo las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones publicados en los citados periódicos oficiales.

Lo que se anuncia al público, pa-

ra conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Comisaria del mencionado establecimiento, ante la Junta de subastas del mismo, el día y hora que oportunamente se fijará en los periódicos en que éste quede inserto y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena, fijen en sitios visibles de las mismas, por el conocimiento que tengan del anuncio publicado en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina.

Hospital Militar de Marina de Cartagena 13 de Abril de 1908.—El Secretario de la Junta de Subastas, Adolfo Bomet.

Número 816.

Don Julián Fornies del Campo, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Alcantara, décimocuarto de Caballería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Gregorio Soriano Ortega, por la falta de concentración a la Caja de Recluta de Jativa, para su destino a cuerpo activo.

Por la presente requisitoria y en virtud de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de mil novecientos cuatro Gregorio Soriano Ortega, natural de Yecla (Murcia), de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, hijo de Juan y Josefa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Valencia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Caballería de San Juan de la Rivera de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que sinó comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Gregorio Soriano Ortega, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a los once días del mes de Abril de mil novecientos ocho.—Julián Fornies.

Sexta sección.

Número 821.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Resultando de los expedientes instruidos a los mozos de la 5.ª sección de quintas de esta capital y reemplazo del presente año, que a continuación se expresan, que no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni alegado justa causa que les impidiera su presentación en la sesión que celebró la Comisión el día 13 del actual, acordó declararlos prófugos y que se encargue a las Autoridades la busca y captura de los mozos que se reseñan, y en caso de ser habidos sean puestos a

disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Relación que se cita.

- 13 Cayetano Reche Sánchez.—Monteagudo.
- 54 José Escolar Cabrera.—Santomera.
- 63 Cirilo Pérez Navarro.—Idem.
- 67 Juan González Fernández.—Idem.
- 73 José Celdrán Verdú.—Zarache.
- 103 Diego Castillo Aroca.—Monteagudo.
- 117 Santiago Lajarín Moreno.—Brujas.
- 128 José Galusoga Sánchez.—Sánchez.
- 97 Antonio Baeza Alacid.—Monteagudo.
- 145 José Muñoz Soto.—Santomera.
- 149 José Sánchez Fernández.—Idem.
- 166 Jesús García Yuste.—Idem.
- 171 Francisco Martínez Saura.—Idem.
- 172 José García Sarria.—Idem.
- 175 José López Ortega.—Idem.
- 122 Francisco García Zafra.—Idem.
- 181 José Martínez Sánchez.—Idem.
- 198 Diego Pérez Soto.—Idem.
- 207 José Fernández Sánchez.—Idem.

Murcia 15 de Abril de 1908.—G. Ruiz.

Octava sección

Número 847.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Cédula de notificación.

En el juicio ejecutivo que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y mi actuación que a continuación se dirá, se ha dictado sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva, que dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho. El Señor Don Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma. Habiendo visto estos autos ejecutivos entre partes, de la una Don Ricardo Sánchez Madrigal, casado, Ingeniero de minas, de esta vecindad, como pagador de deudas de Don Ricardo Cantó Sánchez, representado por el Procurador Don Francisco Narbona Moscoso, y defendido por el Letrado Don Vicente Llovera Codorniu, ejecutante, y de la otra como ejecutados los herederos de Don Rafael Hernández Ariza y Don Víctor García Jover, éste como tercer poseedor de la finca hipotecada, de esta vecindad, en rebeldía.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de los herederos de Don Rafael Hernández Ariza y de Don Víctor García Jover, por la cantidad de veinte mil pesetas é intereses al seis por ciento desde el diez y ocho de Febrero del próximo pasado año, que adeudan a Don Ricardo Sánchez Madrigal, como pagador de deudas de Don Ricardo Cantó Sánchez, y por las costas y gastos causados y que se causen é intereses que se devenguen hasta su efectivo pago en las que se condena a los ejecutados designadas en cinco mil pesetas más, haciéndose trance y remate de sus bienes y con ello pago al acreedor de dichas responsabilidades.—Así por esta mi senten-

cia definitivamente juzgando, que se notifique a las partes haciéndolo a los ejecutados por su rebeldía, en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, los pronuncio, mando y firmo.—Francisco S. Olmo.—Rubricado.

Y cuya sentencia fué publicada con la misma fecha.

Y para su notificación a los ejecutados los herederos de Don Rafael Hernández Ariza y a Don Víctor García Jover, los cuales se hallan en rebeldía, expido la presente cédula que firmo en Murcia a diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, Manuel Conegero.

Número 856.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo, de las Heras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, se sacan a pública subasta los bienes que a continuación se expresan, de la propiedad de Don Miguel, Don Venancio y Doña Florentina Izquierdo Madrid, que le fueron embargados en autos de juicio ejecutivo seguidos contra los mismos por Don José Ortuño Padilla.

Pesetas.

Una heredad situada en el paraje de Los Segados, diputación de Santa Ana, formada con seis suertes de tierra, cuya cabida total es de diez y nueve hectáreas, treinta y siete áreas, dos centímetros cuadrados y setenta y ocho centímetros cuadrados; equivalentes a veintinueve fanegas y cinco celemines y medio, y conteniendo varios árboles, los restos de un viñedo que debió ser de alguna importancia, pero que actualmente está casi destruido, una casa de planta baja para el labrador y con habitaciones para las viviendas de los dueños, y en las inmediaciones de ésta un huerto de secano con pozo y dos malas de palas, y otra casa que se contruyó para bodega que consta de planta baja y alto, en una parte de ella sin estar hecha la distribución de esta última, y que en general se encuentra mal conservada, la constituyen como queda dicho seis heredades ó suertes de tierra independientes y separadas, cuya designación y linderos parciales son los siguientes: Primero: Un trozo de tierra inmediato a la hacienda denominada de Los Leones, cuya extensión es de dos fanegas y cinco celemines y medio y está lindando, por el Norte con tierras de Don Salvador Navarro; al Sur con la boquera de la propiedad de Don Celestino Martínez; al Este la hacienda de los señores herederos de D. Ramón Ruez y al Oeste con la de Don Vicente Gisbert y en parte también con la de Don Salvador Navarro. Segundo: Otro trozo de tierra en donde está enclavada la casa bodega y los restos de la viña, cuya capacidad es de siete y media fanegas y tiene por linderos:

Pesetas.

Pesetas.

Número 849.

Número 780.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia de hoy ha señalado el día primero de Mayo próximo y hora de las diez, en su audiencia, sita en el Plano de San Francisco, para celebrar el acto de conciliación instado por el Procurador Don José Lapuente Alcázar, en nombre de Doña Emilia López Martínez, por sí y como madre y representante legal de sus menores hijos Sebastián, Francisco, Juan de la Cruz y Pedro López López, de Don Cristóbal Pérez García, también por sí y como padre y representante legal de sus hijos menores Josefa, María de la Salud, Sebastián, y Francisco Pérez López y de Cristóbal Pérez López, contra Don Juan Hernández Martínez, Don Francisco López Hernández, y Don José López Hernández, este último Guardia civil, cuya vecindad y domicilio se ignora, para que reconozcan ser de los demandantes ciertos trozos de tierra, sitos en este término municipal, y por tanto convengan en la nulidad del título por el cual vendieron dichos trozos a Don Juan Hernández Martínez.

Y para que tenga lugar la citación del demandado Don José López Hernández, al que se previene que de no comparecer le parará el perjuicio que la ley determina, expido la presente en Murcia a catorce de Abril de mil novecientos ocho. —El Secretario, Antonio M. López Villa.

Número 834.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de Instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a Francisco Frutos Pedreño, vecino de Murcia, que según informes se encuentra en Valencia, en el poblado de Benimaglete ó Benimaclet, calle de Peris Mencheta, letra L, en casa de su cuñado Francisco Martínez Alcaraz y que ha manifestado su familia que se halla empleado en consumos, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia de Murcia y de la de Valencia, comparezca ante este Juzgado, a fin de ponerle a disposición de la Audiencia de esta capital, que lo reclama a consecuencia del sumario que contra el mismo se siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez, encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca a estas cárceles a disposición de este Juzgado a el que darán cuenta. Dada en Murcia a diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho. —Fulgencio de la Vega. —El Escribano, José Franco.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de Instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se ha seguido causa por el delito de hurto, contra Francisco Antonio Hernández Agudo (a) Liró, hijo de Lorenzo y de Antonia, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cehégui, en la calle de la Tria, cuyo paradero en la actualidad se ignora; y en providencia de este día, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, para remitirlo a la de Murcia, a disposición del Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia provincial.

Y para que se persone en el mismo a notificarle el auto de prisión dictado por dicha Audiencia, con fecha treinta de Enero del año actual, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cieza a ocho de Abril de mil novecientos ocho. —Emilio Velasco y Padrino. —P. S. M.; Domingo García Marín.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN Y CIEZA

Se admiten impositiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 4 DE ABRIL DE 1908

Saldo anterior. Pts. 7.303.733'09
Impositiciones durante la semana. 183.904'12

Suma. 7.487.637'21
Reintegros. 449.092'38

Saldo. 7.038.534'83

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández

al Norte la hacienda de Don Cecilio Enthoven; al Sur la vereda de Santa Ana; por el Este la carretera de Cartagena a Murcia, y por el Oeste con tierras de Don Juan González. Tercero: Otro trozo enfrente del anterior, del cual está separado por la mencionada carretera, que ocupa una extensión de nueve fanegas y en él radica el arbolado y la casa de labor, siendo sus linderos: por el Norte la heredad que pertenece a los herederos de Don Ángel Cabanellas y en parte con tierras de Doña Dolores García; por el Sur con el camino de Santa Ana; por el Este con las haciendas de Don Antonio Soto, herederos de Don Rafael Perruca y camino público, y por el Oeste con la carretera de Murcia a Cartagena. Cuarto: Otra suerte de tierra sita en el paraje que ocupan las casas de Los Segados, y cuya extensión es de media fanega, teniendo por linderos: al Norte y Levante los terrenos propiedad de Don Pedro Jiménez; al Sur los de Don Roque Rosique, y al Oeste de Don José Cervantes. Quinto: Otro trozo de tierra que atraviesa y divide en dos la carretera de Murcia a Cartagena y está situada en lugar inmediato a las anteriores y hacia el Norte, en el sitio llamado Los Ventorrillos, teniendo por linderos: al Norte las expresadas casas de los Ventorrillos, y las haciendas de Don Ginés Martínez, Don José Conesa y la de los herederos de Don Clemente Núñez; al Sur con tierras de los herederos de Don Ginés Martínez y Don Ángel Cabanellas; al Este con las de Don Isidoro Meroño y en parte con la heredad perteneciente a los herederos de Don Ginés Martínez, y al Oeste con la finca rústica que es propiedad de los herederos de Don Francisco Lagorio; mide este trozo en extensión siete fanegas y media. Sexto y último: Otro trozo que se encuentra situado aún más al Norte de los anteriores, en el paraje de Miranda y en sitio inmediato al badén de este nombre en la carretera de Murcia a Cartagena, su extensión es de dos fanegas y media, y sus linderos son: por el Norte y Oeste con tierras de Don Andrés Hernández; por el Sur con camino público transitante, y por el Este una boquera perteneciente a varios condueños; justipreciada en junto la heredad por la cantidad de veinticinco mil pesetas, y siendo motivo de valoración tan solo las tres sextas partes de la finca, el valor de la mitad de la expresada hacienda es el de doce mil quinientas pesetas.

12500

Una casa, sita en la calle del Carmen, antes barrio de San Roque, por donde está señalada con los números noventa y cuatro y noventa y seis, tiene fachada también con servicio de salida por la espalda a la plaza de Alcolea, denominada antes de los Carros; linda a la derecha entrando al Sur casa de Don Manuel Criado; por la izquierda al Norte la de Don Vicente

Sánchez Lorenzo; por la espalda al Este con la plaza de Alcolea, y por su frente principal al Oeste la calle del Carmen, consta de planta baja y dos pisos y es de reciente construcción, se encuentra en su primer periodo de vida, y ha sido tasada en venta en la cantidad de setenta y dos mil pesetas.

72000

Una casa señalada con el número veintuno, en la calle del Duque; lindando por la derecha entrando al Norte con la casa de Don Andrés Cuenca; por la izquierda al Sur con la de los herederos de Don Enrique González; por la espalda al Oeste con la de los herederos de Don Luis Laguardia; y por su frente principal al Este con la calle en que está situada, consta de planta baja y dos pisos, es de construcción antigua y ha pasado ya de su medio periodo de vida, estando bien conservada, sin presentar ni observarse en ella defectos ostensibles que hagan dudar de su estabilidad. Ha sido tasada en veintiocho mil pesetas, y por lo tanto la mitad de la finca perteneciente a Don Miguel Izquierdo Madrid; es de un valor de catorce mil pesetas.

14000

Para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado; sito en la casa número veintuno, de la calle de Cuatro Santos, piso primero, se ha señalado el día veinte de Mayo entrante a las once de la mañana, y para conocimiento de los que quieren tomar parte en la subasta se advierte que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no podrán hacerse posturas que no cubran los dos tercios del justiprecio, y que los únicos títulos que obran de las expresadas fincas, son los que resultan de la certificación de cargas unida a los autos, que estarán puestos de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores.

Dado en Cartagena a veinte de Abril de mil novecientos ocho. —Andrés Gallardo. —El Escribano, P. I., Francisco M. Costa.

Número 855.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el señor Don Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada a petición del Procurador Don Antonio Pernías Delgado, en nombre de Don Francisco Quiñero Muñoz, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por dicho señor, contra otros y Natalio y María Josefa Cano Abellán, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de cantidad, se emplaza por medio de la presente a dichos demandados, para que en el término de doce días improrrogables, comparezcan en los expresados autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lorca siete de Abril de mil novecientos ocho. —El Escribano, Francisco T. Roche.